



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid..... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino..... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

N.º 1497.

VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

pital á cargo del Sr. D. Miguel de Duran, y escribanía vacante de Antoñana, á fin de entenderse con él las diligencias del juicio ejecutivo instaurado por D. Miguel Fernandez; apercibido Gruyel que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1838.—Fonseca.—Armendariz.—Lopez.—García Carrasco.—Pidal.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

Convencido mi Real ánimo de que mientras la nacion continúe afligida por los horrores de la guerra civil los gobiernos políticos de las provincias no pueden corresponder plenamente á los importantes y vastos fines de su institucion, y exigiendo por otra parte la penuria del erario y la pobreza de los pueblos que se hagan cuantas economías sean compatibles con la buena administracion del Estado, interin puede ser reformada la ley de 3 de Febrero de 1823; he venido en decretar, como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Art. 1.º Por ahora, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en la ley de presupuestos, podrán servirse por una sola persona los gobiernos políticos y las intendencias civiles de las provincias.

Art. 2.º Por ahora tambien se declaran vacantes las dos últimas plazas de oficiales de las secretarías de los gobiernos políticos.

Art. 3.º Las secciones de contabilidad constarán en adelante de un gefe y dos empleados cuando mas en las provincias de primera clase; y de un gefe y un empleado en las de segunda y tercera.

Art. 4.º Entre los subalternos que actualmente componen la dotacion de estas oficinas, serán preferidos para su colocacion en los destinos de que habla el artículo anterior los que tuvieren derecho a cesantía; y si todos se hallasen en este caso, los que pasando á las clases pasivas hubiesen de gozar mayor haber.

Art. 5.º Las secciones de contabilidad quedan unidas á los gobiernos políticos, debiendo auxiliarse entre sí y de la manera que el gefe político lo estime conveniente los empleados de ambas dependencias, sin perjuicio de que los gefes de la seccion de contabilidad ejerzan siempre las funciones que les estan señaladas por el Real decreto de 18 de Diciembre de 1836.

Art. 6.º En adelante no se proveerá ninguna plaza en las secretarías de los gobiernos ni en las secciones de contabilidad, sino en empleados cesantes con sueldo, prefiriéndose en su defecto los que quedaren sin destino en virtud de las anteriores disposiciones.

Art. 7.º Los Ministros de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se pondrán de acuerdo para la ejecucion del art. 1.º de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de Diciembre de 1838.—A Don Antonio Hompanera de Cos.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 20 de Diciembre.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península remite al Congreso un oficio por el cual se ha servido admitir S. M. la dimision que ha hecho el Sr. D. Javier de Quinto del cargo de Secretario de S. M. en atencion á imposibilitárselo su cualidad de Diputado.

Pasó á la comision respectiva.

Se dió cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de varios proyectos de ley.

Se leyó y pasó á la comision una adiccion del Sr. duque de Gor al art. 4.º del proyecto de ley sobre requisicion de caballos.

Leyose un proyecto de ley suscrito por el Sr. Ceballos, sobre supresion del consejo de las Ordenes. Concluida su lectura dice

El Sr. GEBALLOS: Que antes de probar el objeto que se propone al presentar este proyecto, le permitirá el Congreso que haga una aclaracion necesaria, porque como la malicia á todo se extiende, podia suceder que se creyese que este proyecto iba dirigido á oponerse á la existencia de esa corporacion.

Manifiesta que está sumamente persuadido de lo innecesario que es ese tribunal, y aun añade que lo mira como perjudicial; y en esta atencion, mirando por una parte la necesidad de hacer cuantas economías sean indispensables para atender á la conclusion de la guerra, y por otra el que las atribuciones de ese tribunal mas bien son espirituales, cree que debe cederse todo lo respectivo á él á los ordinarios, para que cumplan lo que está cometido al tribunal, pues nadie mejor que los eclesiásticos pueden desempeñar este encargo.

Despues de hacer varias reflexiones sobre lo innecesario que es el tribunal, insistiendo en que deben pasar sus atribuciones á los ordinarios, asi como ha pasado á ellos la jurisdiccion de las corporaciones monacales, concluye rogando al Congreso tome en consideracion dicho proyecto.

Hecha la pregunta se acordó que se tomase y pasase á las secciones.

Dióse cuenta de una proposicion del Sr. Maldonado, que dice asi:

“Pido al Congreso que el proyecto de ley que acaba de leerse pase á la comision de Presupuestos, donde se hallan los antecedentes de este negocio.”

Preguntado el Congreso si tomaba esta proposicion en consideracion resolvió negativamente.

Fue tomada en consideracion, y pasó á las secciones una proposicion de ley, relativa á que las vacantes de empleados que sean de nombramiento del Gobierno, se anuncien publicamente por todos los ministerios donde se hagan las concesiones, añadiendo el nombre de los agraciados, sus méritos y demas circunstancias.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Dictámen de la comision de actas sobre las de Cuenca.

Fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes. Cuando la comision de Actas examinó las de la provincia de Cuenca en segundas elecciones para el nombramiento de un Diputado y tres suplentes, contempló oportuno tener á la vista la del distrito de Moya, que no fue escrutada, porque se presentó pasados los doce dias que fija la ley electoral, y antes de los quince á que existende el plazo la excepcional de 25 de Agosto: tambien queria ver el oficio del alcalde de Carboneras, del que hace mencion el acta general; y habiéndolo expuesto así en el dictámen que sometió á la deliberacion del Congreso, que fue aprobado, opinando porque se reclamasen del Gobierno dichos documentos; examinados estos, y viendo que en nada altera la eleccion el escrutinio del acta de Moya, es de parecer la comision que el Congreso debe aprobar las de Cuenca en sus segundas elecciones.

Esto sin embargo, el Congreso resolverá como siempre lo que tenga por mas acertado.

Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1838.—Fonseca.—Armendariz.—García Carrasco.—Lopez.—Pidal.

Asimismo opina la comision que no resultando reclamacion alguna contra D. Joaquin Maria Cezar, quien por su parte solicita su admision en el Congreso, sea admitido.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el órden del dia relativo á las interpelaciones anunciadas: tiene la palabra el Sr. Oozaga para proseguir el discurso que dejó ayer pendiente.

El Sr. OLOZAGA: Decia ayer, señores, que pensaba haber renunciado la palabra, porque no habiendo sido contestados los argumentos del Sr. Argüelles, siendo á mi modo de ver satisfactorias las expresiones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando dijo que el Gobierno solo pensaba gobernar con la ley; y habiendo tenido el gusto de oír al Sr. Gispert rectificar una expresion sumamente importante, que era la única que debia impugnarse, á saber, que Barcelona tendria que regirse por estados de sitio, faltaba ya por consiguiente el motivo que me impulsaba á tomar la palabra.

Tocaba á este punto, cuando algunos Sres. Diputados dieron muestras de querer contestar y levantar su voz en favor de los estados de sitio, y tuve que entrar á pesar mio á examinar la cuestion mas grave que en el dia puede presentarse, sobre si ha de haber en España provincias numerosas que esten fuera de la ley absolutamente. Empezaba, señores, manifestando el origen de la expresion á la cual doy importancia; al sofisma entero de funestas consecuencias que encierra la palabra estados de sitio. Decia que no tenia siquiera el medio de la invencion, que habia sido importado de la Francia, y me lamentaba de que ya que de allí nos ha venido el mal, podia muy bien habernos venido el remedio: hice ver los males y los abusos que la palabra estados de sitio encierra; en esto se levantó la sesion, justamente cuando yo referi el caso de todos conocido, en que el tribunal de casacion de Francia dijo, no á un gobernador, no á un capitán general, sino al Rey mismo de los franceses, que habia violado la Constitucion cuando habia declarado á Paris en estado de sitio, faltando al juramento que tenia hecho.

Señores, seguiré la continuacion de mi discurso. Recuerdo todavia, porque fui testigo presencial, recuerdo, repito, como si fuera hoy mismo, el dia veinte y tantos de Junio de 1832, en que despues de estar la capital en estado excepcional, los Diputados de la oposicion tuvieron que marcharse algunos; hubo numerosas persecuciones, enmudeció la prensa, el órden legal se hallaba enteramente dislocado, habia finalmente grandes temores. Llegó el momento solemne, señores, en que un ciudadano arrancado de su casa, tuvo que comparecer ante un consejo de guerra, tal como el que hay en las provincias de España que se hallan declaradas en estado de sitio; este ciudadano habia sido sentenciado á la pena de muerte, y tenia que ejecutarse la sentencia dentro de muy pocas horas. Pero se alza la voz de su defensor el Sr. Odillon-Barrot, el que quizá á estas horas resonará su voz en defensa de la libertad de España con respecto al tratado que la garantiza.

Resonaba en aquel respetable tribunal la voz que acreditaba el deshonor del pueblo frances; á pesar de estar entonces los franceses en medio de la mayor arbitrariedad, tenian la confianza de que llegaria el triunfo de un anciano inocente que él apoyaba en un artículo de la Constitucion. Tenian esperanza en que aquellos jueces, órganos de la ley, considerarian la situacion en que se hallaba una poblacion de 600 habitantes; y pesarian las consecuencias de un Gobierno de fuerza; y en vista de esto reconocerian que el gefe del Estado habia faltado á la Constitucion, y por consiguiente harian valer el fallo de la justicia. Así sucedió, señores; serian las tres de la tarde, cuando aun resonaba la voz del Sr. Odillon-Barrot, y por fin se declaró nulo por el tribunal el estado de sitio y las resoluciones de la autoridad militar. No habia aun anochecido, cuando en todas las calles estaba ya fijado el bando en que la corona reconocia la superioridad de la ley.

Señores, si de aquel pais, como dije ayer, nos ha venido el mal, y hemos adoptado la voz sofística de estados de sitio, ¿por qué no imitamos leccion tan provechosa? ¿Por qué pues no damos las garantías que se hallan en la Constitucion? Garantías, señores, que como todos saben son su primer objeto. ¿Qué significan si no estas formas políticas? ¿para qué son estos derechos políticos sino para garantir y afianzar la seguridad individual contra la arbitrariedad? Se podrá decir que se ha tomado por bandera la Constitucion de 1837, y yo pregunto, ¿se apellidará ningun partido el mas próximo á esa bandera? Recuerdo lo que dije aqui el otro dia; que la Constitucion es el emblema, la doctrina, la bandera que puede reunir á todos los partidos. Reconociendo lo que la experiencia hace conocer, procuraremos todos que los derechos de los ciudadanos que se hallan consignados en la Constitucion sean una verdad; que nadie pueda ser destituido de sus facultades naturales.

Ha llegado un momento en que es preciso, por mas que se repita la frase contra el volver la cara atras, volverla; solo de esta manera se podrá conocer si ha sido acertado ó errado el camino que hemos seguido. El Congreso lo ha hecho ya en una votacion importante, cuya consecuencia natural aguarda con impaciencia la nacion; no creo, señores, que lo que aqui se ha manifestado sean palabras vanas amoldadas á un mensaje de la corona. Aseguremos la causa del pais, y solo así seremos sus legítimos representantes, pues de no hacerlo, seriamos los primeros á causar graves males á la patria por no haber recono-

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se subasta para pago de acreedores por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, una casa con tahona, situada en esta poblacion y su calle de Amanuel con vuelta á la de Monserrat, que antes se llamó de S. Juan la Nueva, señalada por la primera con los núms. 28 moderno y 1 antiguo, y por la segunda con el 30 nuevo de la manzana 521, que tiene de sitio 4774 pies cuadrados superficiales, incluso el que ocupa dicha tahona: todo lo cual está tasado en 104,184 rs. vn., de cuyo capital se han de rebajar las cargas que contra sí tenga dicha finca. Quien quisiere hacer postura acuda al juzgado de S. S. por la escribanía numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid, que se le admitirá siendo arreglada.

SE cita, llama y emplaza á D. Domingo Gruyel, escribano que fue del colegio de esta corte, y que últimamente residió en la ciudad de Málaga, para que en el término de 20 dias comparezca en el juzgado de primera instancia de esta ca-

rido los errores que la experiencia nos tiene acreditado demasiado. Sin entrar, señores, porque no es del momento, á hablar sobre la enmienda votada en los días anteriores en toda su latitud, creo de mi deber traerla ahora á propósito respecto á los estados de sitio.

Presenta la España por su desgracia el carácter de una guerra doble, civil y de principios. Es sumamente difícil que todos los elementos que deben constituir las fuerzas de la causa de la libertad, estén unidos y se reúnan como en un solo hombre para combatir los esfuerzos de la causa del fanatismo y de la superstición. Pero aun cuando esto sea así, yo no culparé á nadie de ningún partido por los muchos males que esta nación ha sufrido; mas sin embargo, también es cierto que los disturbios primeros que en algunas provincias dieron lugar á medidas semejantes, las cuales se han conocido con el nombre de estados de sitio, vinieron de la reticencia del poder, y de oponerse á dar toda la latitud debida á la libertad, según estaba consignada en un código. Yo no culpo en este momento á los que tuyen en este error tan positivamente, pues han reconocido su error y han dicho que sus principios son los que están consignados en la Constitución vigente.

Los estados excepcionales, las facultades extraordinarias concedidas á los capitanes generales, fueron adoptadas para contener los movimientos que tenían por divisa dar mayor amplitud á la libertad. ¿Produjo efecto la opinión que se quería manifestar sobre esas medidas? No; por el contrario, los excesos cometidos en nombre de esas autoridades, y los abusos de los que los fomentaron, fueron sin duda la iniciativa poderosa que aceleró la reforma de España. ¿De qué sirvieron los estados de sitio? ¿Sirvieron siquiera para refrenar los crímenes y contener los desmanes de los hombres que en tal ó cual población se sublevaron contra la autoridad? Tampoco: este es el cargo mayor que puede hacerse á los que no pudiendo sostener esa doctrina la quieren aun conservar. No referiré la triste historia de los escándalos, asesinatos, incendios y males que ha sufrido por desgracia la España en descrédito de la causa de la libertad por espacio de muchos años.

Al menos, estos estados excepcionales, facultades extraordinarias y autoridad sin límites ¿han bastado para castigar á los asesinos é incendiarios? No, porque sobre ser injustos han sido ineficaces; pero pasó esa era, y tuvo la España completa su reforma por medio de la Constitución de 1837. Se adoptó sin duda como bandera de todos los liberales, y desde entonces ¿qué motivo ha podido obligar á la continuación de esos estados en las provincias? Repito que adopto la distinción hecha por el Sr. Gispert, pues hay que distinguir completamente las provincias que son el teatro de la guerra, de las que no lo son; pero en donde no ha habido ni hay facciosos armados, ¿qué puede obligar á que continúen esos estados? Ya digo que no deben confundirse con el asunto que nos ocupa las provincias donde se hace la guerra, pues allí es necesario que las autoridades militares, los generales en jefe, tengan las atribuciones necesarias para poder proceder contra los enemigos que favorecen la causa de D. Carlos; pero aun allí deben procurar llevar su poder donde no pueda ser peligroso. No temo, señores, que ninguno de los que mandan conviertan esas facultades en daño de nuestra causa; no temo que quieran mas atribuciones, ni tantas creo que querían tener, y estoy persuadido de que se desprenderían de muchas de ellas si el Gobierno pudiera dar á los ejércitos lo que necesitan y proveerles de cuanto han menester, para que en la próxima campaña viésemos el término de la guerra y el afianzamiento de la causa que todos hemos jurado.

Pero llamo la atención del Congreso hácia las provincias en que no hay facción, donde hace mucho tiempo, no quiero señalarlo por no tener toda exactitud, pero no baja de un año en las mas, las cuales están fuera completamente de la ley constitucional, no reconocen mas garantías que aquellas que quieren dejarles las autoridades. Por eso se quiere que el Gobierno tenga toda la latitud necesaria para salvar al país en circunstancias extraordinarias; todavía reconozco todo eso, y tambien el caso en que una rebelion armada ó sedición formidable quisiese sobreponerse á la autoridad legítima, y hubiese necesidad de hacer volver á entrar las cosas en el órden legal. Yo reconozco esa posibilidad, y en ese caso, sin aludir á nadie, confieso que por un momento ha podido ser necesaria la autoridad suprema, para imponer con la fuerza la obediencia á las demas autoridades. Pero pasados esos momentos, reprimida la sedición, y entregados los delincuentes en manos de la ley, ¿cómo, señores, con qué motivo se puede dejar á provincias enteras sin las garantías que la Constitución asegura? ¿Cómo se dirá que es la bandera de ningún partido la Constitución, cuando son los ciudadanos deportados arbitrariamente, cuando son sacados de sus casas y conducidos á una prision como facinerosos; hombres que se han sentado en estos escaños, personas de arraigo, de responsabilidad, para después ser puestos en libertad sin decirles el motivo que ha habido para proceder á su arresto? ¿Cómo, señores, se podrá pretender que eso está en la ley y en las atribuciones de una autoridad, cuando no creo que haya Diputado ni Ministro que diga que eso está en las atribuciones del Gobierno? No lo está, señores.

Ruego al Sr. Presidente mande leer los arts. 7.º, 8.º y 9.º de la Constitución.

Se leyeron dichos artículos, el primero relativo á que no puede ser preso ni separado de su domicilio ningún español, sino en el caso que prevenga la ley; el segundo acerca de que si hubiese que suspender lo dispuesto en el artículo anterior, será por medio de una ley; y el tercero respecto á que ningún español puede ser sentenciado sino por el juez competente, y en virtud de leyes anteriores al delito.

Continúa el orador: Estos artículos, señores, debían esculpirse en letras de bronce, y estar permanentes en las plazas donde hay autoridad militar. Nosotros desmentimos estos artículos, pues no puede el Gobierno sin una ley autorizada por las Cortes, suspender que conceda á los ciudadanos españoles la garantía que forma la esencia de todas las Constituciones. De aquí, señores, lo que no puede el Gobierno de S. M. como autoridad superior para mantener el órden, lo que no puede este Gobierno, ¿lo podrán por ventura sus delegados, abusando de las facultades que se les dan? Respondan, señores, á eso los que creen conciliable la Constitución y el despotismo militar en provincias pacíficas: cuando se declaran los hombres partidarios, es menester pesar las consecuencias que ocurren, revisando de facultades extraordinarias á un capitán general de una provincia pacífica, con autoridad para deportar á su antojo y sacar de sus casas á los ciudadanos. Esos partidarios de

este sistema, es necesario que renuncien á él; y si no lo hacen, se entenderá que de hecho lo hacen, como fieles observantes de la Constitución de 1837. No molestaré mas al Congreso, reservándome hacer otras observaciones en ocasión oportuna; ahora tengo la desventaja de no tener que combatir á enemigo conocido.

Continúa el orador manifestando que no insistirá en la ilegalidad inconstitucional de los estados de sitio, pues aun cuando el cargo es grave, no teme de ningún modo poder ser desmentido; por lo cual dice que entrará ahora en hechos positivos, en razones de gobierno.

Expone que ciertos hombres que han adoptado ese sistema de fuerza con el cual han querido sujetar á los ciudadanos; creían que con él podrían obtener de nuestros aliados intervención y demas auxilios, á cuyo fin pusieron en planta ese sistema de gobierno. Que así como llegó su hora á la intervención y demas auxilios, tal como el del empréstito, tambien ha llegado su hora de los estados de sitio.

Dice que creyéndose que la guerra se concluiría por medio de las promesas que se hicieron, contando con los auxilios extranjeros, esta guerra va de mal en peor, y que su carácter ha llegado hasta el punto de ofender el nombre español, generoso é indulgente. Que la guerra presenta un aspecto bien terrible, á pesar de estarse explotando los esfuerzos de toda la nación; pero que nada se adelanta por estarse esquilmando á las provincias; que el tesoro se halla enteramente exahusto y sin aliento, los defensores divididos sin confianza; por consiguiente que así es imposible poder gobernar ni salvar el país.

Prosigue diciendo: ¿Tenemos fuerzas bastantes para contrarrestar al enemigo y sofocar al mismo tiempo los gritos de los hombres que siempre han sido entusiastas de la libertad? ¿Se dirá que podemos tener dos ejércitos, el uno contra Don Carlos y el otro contra los liberales que no simpatizan con un partido? esto es imposible.

Si nosotros queremos que haya un Gobierno como se ha dicho, fuerte, y que se sobreponga á los partidos, es menester que le pidamos justicia y que se olvide de lo que han sido los partidos, y se persuada que es necesario no participar de la desconfianza de los hombres. Que la Constitución, señores, sea una verdad; que los hombres que han sido arrancados injustamente de su domicilio vuelvan á él, y que se distinga á los que sean revolucionarios y se hallen envueltos con los patriotas.

Entre los perseguidos tal vez puede haber hombres de moralidad sospechosa, pero mientras no se les oiga serán víctimas de la arbitrariedad; es necesario que los conocidos por antecedentes honrosos no padezcan y se confundan con los demas. Que las autoridades militares que han tenido que sobreponerse á la ley en circunstancias extraordinarias, reconozcan que esta autoridad sin límites que pudo consentir el Gobierno no puede continuar ya de ningún modo. Por ciertos días, por algun tiempo, en algunos casos, valen en boca de los gobernantes esos argumentos de contener la anarquía; pero cuando pasan días y días, meses y años; cuando se ve que continúa ese estado injusto, entonces es menester decir lo que el Sr. Argüelles, que si no se puede gobernar con la Constitución. Señores, si no se puede gobernar por ella, si esto es cierto, si no se atreven á decirlo, que no favorezcan los estados excepcionales, que no favorezcan la autoridad fuera de la ley; que no desmientan con sus palabras lo que dicen que sienten.

Algunos Sres. Diputados dijeron al tiempo de discutirse la enmienda que no entendían bien la expresion de ella, y suponían que no comprendiéndola, era vaga é indeterminada, y no podia tener las consecuencias que eran de desear. Pues bien, cuantos achacaban á la enmienda la vaguedad, están en el caso de conocer su aplicacion, que era el medio de Gobierno, y la marcha que debía seguirse, para evitar que provincias enteras giman bajo un régimen excepcional.

Los que despues de haber votado que el Congreso consignase la necesidad de variar de marcha sostienen que continúen los estados de sitio, ¿qué habrán votado? Yo quisiera que me lo dijieran acerca de otros puntos de inmediata aplicacion, sobre los cuales puede recaer la importante enmienda del Congreso. Cuando la experiencia ha hecho ver las ilusiones de los que pensaban que tendrían auxilios con ciertos nombres expresados, y se han visto los que profesaban esos principios enteramente desengañados, deben confesar de buena fe que aquel sistema es imposible ponerlo en práctica, y que es menester proceder de otra manera, acogiéndonos á la única bandera que hay todos los amantes de la libertad.

Así, señores, es menester que el Gobierno prevea los males y procure con urgencia aplicar el remedio. Yo espero que cumplirá como Gobierno, y llevará á cabo lo que dijo de que mandaría por la ley y solo para la ley, y si no lo hace así será impotente contra D. Carlos y sus partidarios. El Gobierno con la ley en la mano debe prescindir de rencillas anteriores y de errores que han sido costosos á la patria; pero esta está dispuesto á hacer los mayores sacrificios siempre que se empleen con el objeto de concluir la guerra y asegurar el triunfo de la libertad é independencia de la nación.

El Sr. Viadera, á quien tocaba el uso de la palabra, la cedió al Sr. Lopez (D. Joaquin), y en su consecuencia dijo

El Sr. LOPEZ: Al tomar la palabra para apoyar la interpelacion del Sr. Argüelles, y para contestar á todos los argumentos que se hayan podido hacer, no solo en esta discusion, sino en todas las anteriores que han versado sobre la materia, se conocerá fácilmente que en mi designio no hay nada ni de hostil ni de favorable al actual Ministerio. No de hostil, porque los acontecimientos que todos impugnamos y sobre que puede recaer esta discusion, datan de tiempos muy anteriores á la ascension al poder de los actuales Ministros; no tampoco de favorable, porque no comprendo todavía bien cuáles son las miras é intenciones de los actuales Secretarios del Despacho en este punto. Voy á entrar pues en la cuestion que nos ocupa, haciendo absoluta abstraccion de las personas.

La interpelacion que se ha presentado por el Sr. Argüelles de un modo extenso y lato, bastará para convencer á todos de la verdad de los hechos, aunque poco se necesita, señores, para conocer que los estados excepcionales que no son erigidos en algunas provincias por la necesidad imperiosa de su salvacion, y que de ningún modo pueden permitirse, son verdaderamente una calamidad para ellas. Todos sabemos que los motivos que se han dado en algunas partes para poner un velo sobre la estatua de la ley, privar á los ciudadanos de sus derechos, hacer enmudecer las leyes y callar las autoridades, no han sido otros que la voluntad tal vez caprichosa, acaso encolerizada y

ciega de algun gefe militar. Bien sé que en este como en otros casos, se ha citado la máxima antigua de *Salus populi, suprema lex esto*; pero sabemos tambien que alguna vez que por estos medios se ha intentado anular la libertad, ha sido para entronizar la tiranía.

Los estados de sitio ponen á las naciones en una posicion mas desventajosa que aquella en que se hallaban en el estado mismo de la naturaleza, pues si bien en este estaban viviendo en una continua incertidumbre y desasosiego, tenían al menos fuerzas que oponer; pero la fuerza autorizada con el sacrosanto nombre de la ley, no hay nadie que pueda resistirla. Este temor es tanto mas vivo para mí, cuanto que encuentro una diferencia muy marcada entre lo que sucedía entre los antiguos y lo que sucede entre nosotros. Allí se constituía la dictadura por circunstancias de sumo peligro, y peligro general; aqui no, es el espíritu de partido seguramente el que le establece. No hay que olvidar esto, y al mismo tiempo es menester, señores, tener en consideracion que en esta incertidumbre, que en este desasosiego, que en este continuo movimiento de rotacion de los acontecimientos, las faces de las revoluciones se cambian, y que es muy fácil que la coyunda que hoy oprime el cuello de los oprimidos, venga algun día á oprimir tambien la garganta de sus opresores.

Este es, señores, el resultado cuando no el objeto de los estados excepcionales, á saber, autorizar el despotismo con la máscara é hipocresía de la libertad; y esto que no hizo mas que indicar el Sr. Olózaga, voy á probarlo. ¿Cuál es, pregunto yo, la ley que los autoriza? Deseo que se me diga, hago esta provocacion, y deseo que se me conteste. No veo que sea ninguna, y si he de juzgar por la experiencia, un ejemplo tenemos muy insigne. El Gobierno del año de 1835, viéndose minado por mil partes, conociendo los trabajos de ciertas sociedades, que acaso serán y son la causa de nuestros males, pidió á las Cortes facultades extraordinarias; la cuestion se debatió de un modo muy extenso y muy prolijo, y se decidió que los gefes políticos pudieran tener facultades.... ¿para qué? Para detener, y nada mas que para detener á los presuntos culpables: se dijo que pudieran reconocer sus papeles, pero concediendo en cualquier caso á la inocencia ocasion y tiempo para defenderse, y se les dió facultad para guardar y sellar esos mismos papeles. Se dijo mas, y fue que cuando resultaba una causa suficiente, que diese, no solo inteligencia, pero si un convencimiento moral, fijo, indestructible de los hechos, se habia de juzgar en el Consejo de Ministros, y todos sus individuos unánimemente, y no de otra manera, tuvieran facultad de desterrar á aquellas personas que creyesen conveniente, pero con las condiciones siguientes (las enumeraré). Ahora bien, pregunto yo, señores, cuando se hace la comparacion de hechos á hechos, de conducta á conducta, y de época á época, ¿no resulta una gran diferencia? Capitanes generales en la forma que ejercen ese poder arbitrario, ¿dan por ventura cuenta á las Cortes de sus providencias? Si no se me puede citar en contrario ninguna autoridad; sino se me puede citar ninguna ley; si por el contrario digo y repito que esto es contrario á la Constitución, autorizado estoy para decir que los estados de sitio no son sino una pura dependencia, pura opresion, pura tiranía.

¿Cuáles han sido, señores, los resultados generales, pues yo no me entrometeré mas que en aquello que sea absolutamente indispensable, separando las personas, ¿cuáles han sido los resultados generales de estos estados de sitio? Ver que se han firmado á su sombra resoluciones que han sido dictadas de la manera mas violenta: así es que he visto una carta en la que se dice que el conde de Clonard acaba de prohibir en el distrito de su mando la lectura del *Eco del Comercio*. Aquí se ha dicho anteriormente la manera surrepticia con que se ha atacado á la libertad de imprenta en Cádiz, prendiendo escandalosamente al editor del periódico *El defensor del Pueblo*. Esta es una disposicion que no puede encontrar apoyo, y mucho menos cuando este infeliz y otros que como él han sido atropellados, han sido declarados inocentes por la opinion pública.

Señores, este mismo gefe militar se ha tomado la facultad de disolver, para decirlo con la palabra propia, la Milicia nacional. (*El orador leyó la orden del Sr. conde de Clonard, mandando se recogiese las armas á los Milicianos del Puerto de Santa Maria*.) Señores, la organizacion de la Milicia nacional del reino, es por un artículo constitucional, propia, exclusiva de los cuerpos colegisladores. ¿Qué quiere decir pues la orden que se ha dado por el conde de Clonard? ¿Es que ha podido erigirse en precursor de nuestras determinaciones y como vaticinar las discusiones que habia de haber en ambos cuerpos colegisladores, y la sancion de S. M.? ¿Qué puede ser esto sino el modo mas violento y escandaloso de ejercer la autoridad? Sin embargo, se tolera por el Gobierno que este gefe militar usurpe todos los poderes del Estado, se permite que los confunda, se consiente que los trastorne, continuando en el ejercicio de su autoridad. Este es un cargo al Gobierno. El Gobierno nos ha dicho, en diferentes ocasiones, que estaba tomando antecedentes para proceder con mesura, con circunspeccion respecto de este punto. Sobrado tiempo ha tenido para conocer cosas de tanto bulto, para conocer que hay una autoridad que se sobrepone á la Constitución, que se sobrepone á las leyes y á los cuerpos colegisladores.

El Sr. Argüelles dijo que no podían tener seguridad los señores Diputados de que cuando volviesen á sus provincias, no serian acaso objeto de persecucion, y esto no fue una sospecha del Sr. Argüelles; y para probar que no lo fue, voy á citar una porcion de hechos que confirmen esto mismo. Señores, en la mano tengo una exposicion que acaba de dirigir al Congreso un digno ex-diputado, el Sr. Alcalá Zamora, persona con cuya compañía nos hemos honrado en estos bancos, y digo que nos hemos honrado, porque por mas que se diga, la probidad y la virtud honran todos los lugares, y la probidad y la virtud del Sr. Alcalá Zamora se puede decir que es proverbial. Se trata de una persona cuyos sacrificios por la causa de la libertad no tienen número, de una persona que si algun defecto tiene, es no el de no estar dispuesto á movimientos, sino el de la indolencia: pues este honrado español, en una edad avanzada ha sido conducido á una prision entre bayonetas, solo por el capricho de un mandarín. El Sr. Verdejo ha sido tambien preso, ¿y con qué jurisdiccion? Yo no sé cómo llamarla, porque parece imposible que en nuestra época, que en el año 1838, cuando se dice que hay una ley constitucional, se cometan tales tropelías, que ni siquiera se quieren ocultar con cierto velo para que al menos no dejasen lugar á la sospecha.

Yo sé, señores, que un Sr. Diputado, por su modestia no

ha citado otro hecho no menos escandaloso. El Sr. Vialera cuando ha marchado á su casa de las últimas Cortes, cuando se ha creído que había llegado, ha mandado la autoridad proceder contra él. En qué país estamos, en qué circunstancias, cuando vemos que un Diputado en el momento en que se separa de este banco para restituirse al seno de su familia, tiene que temer de la autoridad que le lleve á un calabozo? ¿Es esto tener Constitución? ¿Es esto lo que se proclama? Yo quiero ver conformidad entre las obras y entre los dichos.

Señores, la persecucion se ha llevado hasta en materias teológicas y de religion. D. Secundino Velasco, obispo de Málaga, está en estas mismas circunstancias por haber proclamado, dicen, ideas ultramontanas. El espíritu de persecucion se ha hecho general, y basta que se conozca que se motejan ciertos principios y ciertas ideas para que no pueda un hombre vivir seguro, y no parece sino que estamos en los tiempos de Dracon y de Calígula y aun de Sila, con la diferencia de que este por último abdicó su autoridad y tuvo el título de *feliz* que le habían dado sus amigos; felicidad, señores, que no tendrán entre nosotros ciertos hombres cuando tengan el recuerdo triste de haber abusado de sus facultades.

Señores, si no tuviera motivos, no digo para condenar los estados de sitio, sino tambien el sistema de arbitrariedad con que en ellos se procede, me bastaría para condenar ver que por ellos se autorizaban esas demasías. Vemos todos los días en esas provincias que á hombres inocentes y de probidad se les arranca á media noche del seno de sus familias y se les pone en un barco. ¿Es este el modo de juzgar? ¿Puede permitirse, no digo donde hay una Constitución, pero ni aun donde rigen las instituciones mas mezquinas? Por todas partes, señores, se alza este clamor, este lamento; y para mirarlo con indiferencia, para reírse, como se rien algunos, es necesario tener un corazón de piedra y compararlos á Nerón, que ornada su cabeza con una corona de flores miraba desde la roca tarpeya el incendio de la populosa Roma, y cantaba en tanto la Iliada de Homero.

Dije al principio que no solo iba á contestar á los argumentos á que ha dado lugar la interpelacion del Sr. Argüelles, sino tambien á todos los que se han hecho anteriormente, y voy á cumplir lo que prometí. Se ha dicho aquí que los capitanes generales en los estados de sitio no debían tener limite en su autoridad, porque eran responsables con su cabeza: máxima destructora, máxima anticonstitucional. En un Gobierno representativo yo no reconozco mas jefe supremo que el del Estado; fuera de esta persona, no reconozco ninguna otra, y no puedo reconocerla de ningun modo; y decir que existe otra persona con esa autoridad sin limites, es tanto como decir que la Constitución nada vale.

Se ha hablado del proyecto de ley sobre estados excepcionales, y yo debo decir que primero que se ponga en planta pasará algun tiempo, porque tiene que discutirse asi en este como en el otro cuerpo colegislador y recibir despues la sancion Real.

Se ha dado como una prueba vigorosa de que los estados de sitio deben continuar, que Barcelona, uno de los puntos sometidos á este sistema, está en opulencia y esplendor. Yo rechazo ese argumento, porque á mi nunca me basta el estado de opulencia de los pueblos para juzgar de la libertad que en ellos se goza. Pero ¿por qué no se entra mas en la cuestion? ¿por qué no se dice cuál es la causa del esplendor de Barcelona? Voy á hacer una observacion económica que no tiene réplica. En Barcelona, señores, se han arruinado las artes y la industria: dígame si no ¿dónde estan las casas de Ripoll, de Igualada y otras muchas que hacían la gloria de aquel país? ¿Dónde las de Manresa y otras muchas expuestas á la rapacidad de los rebeldes? Sus dueños han tenido que acudir á Barcelona buscando un refugio, y esta concurrencia es causa en cierto modo del esplendor, que no puede proceder nunca del estado de sitio porque ataca la libertad y los derechos.

Ayer se ha dicho por un Sr. Diputado, con cuyas opiniones coincido, que reclamaba compasion y misericordia para los infelices deportados; yo no reclamo yo compasion; no, sino justicia y solo justicia, cuando pueden presentarse con la Constitución en la mano á sus opresores.

No parece, señores, según lo que se observa, sino que no se puede gobernar aquí sino por los estados de sitio, y cuidado, que aunque yo los admito, cuando se pelea por existir y solo por existir, cuando se quieren conservar en esa latitud, querer decir que no se puede gobernar de otro modo es un contrapropósito, y sería querer que la Constitución solo existiese escrita. Pero yo no molestaré mas sobre este punto al Congreso; deseo sin embargo que esta interpelacion, como he indicado al principio de mi discurso, ni hostil, ni favorable al actual Ministerio, le saque de la inercia en que se encuentra, y cuidado que las circunstancias son muy peligrosas, cuidado que estamos enteramente divididos, pues no es posible que haya union por mas que se preconice, cuando no hay una ley que aplicar á todos y por la cual se rija el Estado. Es necesario pues administrar justicia, y solo justicia, y es necesario tambien abolir para siempre esos estados excepcionales, que han introducido en esta época un borron en la historia de nuestra revolucion.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Habiendo manifestado el Sr. Lopez al principio de su discurso que no se dirigía al actual Gabinete, sino á disposiciones anteriores á su existencia; el actual Ministerio no tiene que manifestar sino que ha oído las reflexiones de S. S. como oye las de los demas Sres. Diputados, y que hará uso de ellas oportunamente, pues conoce lo grave de su posicion. Unicamente he tomado la pabra para contestar cierta especie que he oído al señor Lopez. Creo haber oído que dijo S. S. que el capitán general de Sevilla no reconocía la autoridad del Gobierno.

El Sr. LOPEZ: He dicho leyendo una orden suya que ha tomado las facultades que correspondían á los cuerpos colegisladores, y hacia lo que el Gobierno en su caso.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Pues diré al Congreso que el Gobierno se ocupa de este asunto, y que to las las comunicaciones que ha recibido prueban que esta autoridad militar no solo reconoce la autoridad del Gobierno, sino que tiene suma sumision á la corona, y el Gobierno se promete que cuanto le mande con respecto al orden público lo hará.

En cuanto á los estados de sitio, diré tambien para que se tenga entendido, que el Gobierno tiene pedidos datos y antecedentes de las respectivas capitales, y á su tiempo podrá informar al Congreso. Yo quiero que el Congreso pese nuestra posicion y haga justicia.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pidal tiene la palabra.

Habiéndose notado algunos ruidos en la tribuna pública, se leyeron los artículos 55 y 54 del reglamento, y en seguida dijo

El Sr. PRESIDENTE: Excuso decir mas, sino que á otra reincidencia se cumplirá el reglamento. Sr. Pidal, puede V. S. usar de la palabra.

El Sr. PIDAL: Pienso hablar con toda la calma y tranquilidad posible, y así empiezo, señores, diciendo que siento que una cuestion tan grave como es la de los estados de sitio, se haya tratado del modo que se ha visto y circunscribiéndola á ciertas y determinadas provincias, á ciertas y determinadas épocas, á ciertas y determinadas personas. Yo, señores, creía que la ocasion mas oportuna para tratar sobre la teoria de los estados de sitio y sobre la cuestion práctica de su conformidad ó no conformidad con los principios de la Constitución que nos rige, era la de la discusion del proyecto sobre reforma de los estados excepcionales. Allí, señores, en teoria, sin tener presente ningun sistema ni personas, hubiéramos examinado la cuestion con calma, y teniendo presentes las circunstancias de los cuerpos representativos, no los intereses mezquinos de los partidos. Tambien creía, señores, que aun esta cuestion mirada como cuestion de Gobierno, hubiera sido mas conveniente, y permitásemme que así lo diga, haberse tratado cuando se discutiese esa ley. La ley, señores, se estaba discutiendo; allí pensaba dar las razones que tengo, porque yo no quiero tampoco esas facultades, y así hubiera señalado las restricciones que á esos estados quiero poner; y entonces el Gobierno, viendo en esta ley la expresion libre de los cuerpos colegisladores, hubiera podido tomar las disposiciones convenientes sin ocuparnos en estas discusiones que nos entretienen y distraen de otros asuntos de suma importancia y que son el obstáculo de esa union que tanto se preconiza con una trompeta guerrera.

Se ha dicho que ciertos hombres en ciertas épocas habian establecido los estados de sitio y los habian organizado como un sistema de Gobierno.

Yo, señores, no puedo convenir en esta idea, y debo ademas decir que siempre, en todos tiempos he sido contrario á los estados de sitio, y sin embargo he sostenido al Gobierno á quien se presenta como la causa de ellos, cuando aquel Gobierno fue el primero que trató de reformar los estados excepcionales que existían de hecho; ¿y quiénes los habian puesto en práctica? Los mismos, señores, que ahora los impugnan. Yo lo probaré: He dicho que he sido siempre contrario á los estados de sitio; parecerá esto como una especie de concesion á las circunstancias; pero no es así. Los que me conocen saben cuáles son mis opiniones en este punto, y particularmente el Gobierno de S. M. tiene en su poder documentos en que yo he clamado contra los estados de sitio y las violencias á que dan margen y siendo Ministros los que lo fueron despues de la revolucion de Agosto.

Digo mas, los estados excepcionales, hijos de las necesidades de la época que todos han reconocido, y aun tendrán que reconocer, creí que cesaran cuando se estableció la Constitución. Lo creí y debía creerlo porque estaba en la facultad de quien los estableció darles toda la existencia y forma legal que podían tener en aquella época. Ahora tengo necesidad de hacer ver que esa palabra importada, sofisticada, no se ha sancionado en la Constitución del año 12, hasta que un capitán general, creo que de Extremadura, consultó al Gobierno si podía reasumir toda la autoridad, y se le contestó lo siguiente (*leyó*). Aquí, señores, veo consignado por primera vez en un decreto, en una ley ó como se quiera llamar, el nombre de "estados de sitio", y digo que me sorprendió bastante, porque yo creía que los estados de sitio eran incompatibles con aquella Constitución, y creía que con la ley de 17 de Abril de 1821 habia bastante para gobernar, y era lo que debia ponerse en planta. Así lo hice presente al Gobierno por escrito.

Señores, si esta cuestion se hubiera tratado en teoria, si hubiera sido posible separarla de los hombres y de los partidos, ¿dónde estan aquí los defensores de los estados de sitio en teoria? ¿Será acaso el Ministerio de Diciembre? Ya he dicho que fue el primero que trató de dar una reforma á estos estados excepcionales, que, aunque yo repugno, conozco que á veces son de una necesidad perentoria. Esta necesidad ha sido reconocida por todos los partidos. En el primer Ministerio, de que era Presidente el Sr. Mendizabal, hubo estados de sitio y deportaciones de esos que se llaman patriotas y liberales, y ya que se ha dicho que Diputados de la nacion han sido deportados, debo hacer presente que en la época del Sr. Mendizabal han sido tambien deportados hombres que se han sentado en estos bancos. Véase como esta no es cuestion de opiniones, es cuestion en la que todos estamos interesados á entrar, pero prescindiendo de personas y de circunstancias.....

El Sr. LUJAN: Sr. Presidente, pido que se lea la fecha con que el Sr. Infante presentó su proyecto sobre estados de sitio.

El Sr. PIDAL: Yo celebro que el Sr. Lujan me haya recordado el proyecto del Sr. Infante, mi amigo, y que sabe cómo pienso sobre el particular. Este proyecto lo presentó el señor Infante: ¿y qué prueba esto sino que todos estamos conformes? ¿Pero estamos conformes en la aplicacion? Aquí es donde yo veo la miseria y los partidos. Pero ¿por ventura, en Sevilla ó Cadiz, en Málaga ó Barcelona es solo donde continúa y existe ese estado de sitio? ¿No se acaba de extender á Valencia y hasta á la misma inmortal Zaragoza? Yo veo, señores, que un ilustre patriota, un digno general con cuya amistad me honraba, ha dejado de existir, y sobre su cadáver se ha establecido un sistema ilegal que condena y que estoy dispuesto á combatir, sosténgalo quien lo sostenga. Pues bien, la autoridad ilegal, ilegítima, esa misma ¿qué ha proclamado allí? El estado de sitio ¿por qué? Porque es preciso decirlo, porque todos los partidos cuando mandan lo creen necesario. De consiguiente, diré, señores, que tratada esta cuestion como se debe, traída al terreno de los principios constitucionales, muy poca diferencia habrá; ya digo, documentos tengo en que lo he manifestado así.

He dicho que este era un cargo á todos los Gobiernos y á todos los partidos, y así uno de los campeones mas fuertes ha sido el Sr. Olózaga. S. S. no ha sido nunca Ministro, y no se le puede hacer este cargo. Tampoco ha sido nunca sostenedor decidido de ningun ministerio; tambien es verdad que... (*Habiendo sido interrumpido el orador por algunas toses y murmullos de la tribuna pública, dijo con energia*)

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. detenerse. Los celadores (*dirigiéndose al público*), que hagan salir de las tribunas á los que han perturbado el orden, si no tienen fuerza para ello,

apareará á la fuerza armada. (*Momentos de suspension.*) Los celadores que hagan su deber, he dicho.

Despues de breves instantes dijo

El Sr. PIDAL: Decía, señores, porque cuando haya murmullos, una, dos y treinta veces lo que habia de decir, decía que el Sr. Olózaga como no habia sido Ministro no se le podían dirigir cargos por esto, y decía tambien que como S. S. no ha apoyado decididamente á ningun Ministerio, no se sabia si sus doctrinas estaban conformes con lo que acaso hubiera hecho. Pero S. S., que ha sido siempre enemigo de las medidas excepcionales, ha dicho sin embargo que en algun caso podían ser necesarias. Dijo mas, contradiciendo su sofisma, que convenia en que podia haber estados de sitio por situacion interior, pero añadió que en este caso debían durar muy poco tiempo. Es decir que todos reconocemos la necesidad de estos estados, y que la única dificultad que puede haber está en la aplicacion. Y yo pregunto, admitiendo este principio, ¿quién es el que ha de juzgar, cuando llegue el caso de la adopcion de esta medida? ¿Ha de ser un particular ó no? ¿Quién? ¿Ha de ser la autoridad judicial ó el Gobierno en su caso?

S. S. tambien ha dado otras muestras en otra ocasion de no ser tan contrario á las medidas excepcionales. El Sr. Olózaga, teniendo hasta cierto punto que constituirse en una especie de Gobierno, es decir, siendo miembro de una comision á quien se encargó proponer medidas de gobierno, ¿qué propuso? ¿Propuso esos consejos de guerra que se ejercen hoy mismo aun siendo tan malos? Propuso una cosa mas terrible, mas dura, mas atroz que los estados de guerra, y que nos hubiera degradado á los ojos de esas naciones mas que nos han abatido y humillado otros hombres. ¡Oiganlo todos, para que vean el verdadero progreso que hemos hecho desde entonces acá! S. S. proponía que se nombrasen jueces por las juntas, y estos habian de juzgar los crímenes de infidencia y solo en 15 días. ¿Y qué pena podían imponer, señores? Nada mas que la pena de muerte; y aquí viene bien lo que dijo el Sr. Lopez, esta sí que era ley draconiana. Señores, un tribunal no nombrado por la corona, que habia de fallar en 15 días y que no podia imponer mas pena que la de muerte! ¿Y paraba aquí S. S.? No, esta pena de muerte, señores, no tenía apelacion. Hemos hecho pues un verdadero progreso, cuando el Sr. Olózaga era promovedor de estas medidas extraordinarias que tanto agitaron á España. Hemos hecho un progreso, cuando el Sr. Argüelles, con mucho placer mio se opuso á estas determinaciones; progreso á los verdaderos principios constitucionales que yo no hubiera citado si la cuestion se hubiera sostenido en la region de las teorías y de los principios.

Siendo Ministro el Sr. San Miguel en 1823 se propusieron medidas extraordinarias. El Sr. Argüelles fue uno de los que mas oposicion le hicieron, de lo cual creo que se honrará S. S. He dicho que todos los partidos y todos los hombres que han mandado han tenido que apoyarse en estos estados excepcionales; pero cuando esta cuestion se hace tan pequeña, tan mezquina, tan ruin, por decirlo así, y se circunscribe á tres provincias, ¿qué es lo que se quiere dar á entender? Que no es esta la verdadera cuestion. La verdadera cuestion es esta: ¿Ha de haber una represion justa contra los excesos que se cometen contra la libertad, si ó no? esta es la cuestion. Yo digo que debe haber esa represion y represion fuerte, y digo que los crímenes que se cometen en nombre de la libertad producen dobles perjuicios á la libertad que los que se cometen en nombre del despotismo; y lo digo porque la libertad bullanguera, la libertad de callejas y de plazuelas, que consiste en vociferaciones, está ya desacreditada. Pero, señores, si esa excitacion que hacemos al Gobierno fuera para que dijese si puede ó no gobernar con estados de sitio, estaria enteramente conforme con la excitacion del Sr. Argüelles. Yo tambien creo que se puede gobernar sin estados excepcionales; y si hay un Gobierno que pueda hacerlo, tendrá todo mi apoyo. Pero ha dicho el Sr. Argüelles: Ha habido desórdenes ó asonadas en Madrid, se ha asesinado en Málaga, en Valencia, se ha asesinado en Barcelona al ilustre Bassa, se ha incendiado la célebre fábrica de Bonaplata, se han manchado en sangre las manos de los asesinos de ancianos é indefensos sacerdotes; pero son todos extravíos consiguientes á nuestro estado, nada tienen de particular, han sucedido lo mismo en todas las naciones. Yo creo que jamas tomaremos en boca esos excesos sino para maldecirlos y para exclamar, como Mma. Stael: ¡Oh libertad, cuántos crímenes se cometen en su nombre!!

Señores, si esos excesos son males inherentes á la revolucion, yo preguntaré: ¿no debe tener fuerza el Gobierno para reprimirlos? Y si no bastan los medios comunes, ¿no podrá apelar á medidas excepcionales? Yo creo que si se consulta la historia se hallará la verdad, de que si las revoluciones llevan siempre consigo males, crímenes y excesos, al mismo tiempo nos presenta que en todas las circunstancias, en todos los tiempos y en todos los países ha habido una represion vigorosa, porque si no, se ha llegado.... ¿á qué? al despotismo. Nunca ha sido mi opinion la de un célebre frances, que decia: "Que se necesitaban cinco años de despotismo para tener libertad." La libertad consiste en actos prácticos; pero cuando la reclamamos, reclamo la libertad, que lo mismo se ataca por los capitanes generales, que por las juntas; lo mismo por la tiranía, que por las bullangas.

Pero, señores, si son malos los estados de sitio, si contrarian el espíritu de la libertad, ¿qué terrible cargo pesa sobre aquellas personas que directa ó indirectamente, de buena ó de mala fe, cualquiera que sea su posicion, los hacen necesarios con sus desórdenes, sus violencias, y con cometer esos escándalos! ¿Qué terrible cargo sobre aquellos que hacen necesario el despotismo con sus excesos! Yo, señores, tambien digo que los estados excepcionales son una necesidad, de la cual ningun Gobierno podrá verse libre, si todos los hombres de bien que deseen el afianzamiento de la libertad no concurren con mano fuerte á contener los desórdenes.

He dicho que hubiera deseado que se tratara esta cuestion en mas elevada esfera; ahora me propongo aclarar esta idea. Los estados de sitio no son mas que una apelacion de la autoridad civil que se considera impotente, á la militar; no son mas que la insuficiencia reconocida en las leyes comunes, apelando á medidas excepcionales. Los estados de sitio no son mas que la impotencia del Gobierno, como Gobierno legal, para gobernar, y que se ve precisado á gobernar como extralegal. ¿Y qué debemos hacer? Dar fuerza al Gobierno. ¿Y cómo se da fuerza? Haciendo en las leyes imprudentemente restablecidas las correcciones necesarias, y esta es una verdad reconocida y manifestada por el Congreso en la contestacion al discurso

del trono. Hablo de la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Digame cualquiera si un Gobierno puede obrar con ellas. Yo digo que no, y el que diga lo contrario, me parece que no está al corriente.

El Sr. Argüelles nos ha dicho que tras de las dictaduras vienen siempre los despotismos, y nos ha citado el ejemplo de César y Napoleón. Yo admito este ejemplo, y lo admito tanto más, cuanto que creo que es oportuno recordarlo en la actualidad, para que se tenga presente que César y Napoleón eran jefes del partido popular, del exaltado, porque por esas faces se camina á la dictadura.

Señores, contraída la cuestion ya al verdadero terreno, prescindiendo de los estados de sitio de Málaga, Cádiz y Barcelona, todos convendremos en que los estados excepcionales son un mal, pero irremediable; son un remedio fuerte; pero si no queremos el remedio, no procuremos la enfermedad. Sin embargo, yo convengo con los ilustres señores que han formado el proyecto de ley, y entre ellos veo miembros de todas las fracciones. Es preciso regularizarlos, y que despues de subsistir cierto y determinado tiempo, el Gobierno tenga la facultad de restablecer las leyes comunes; de manera que no tengamos desde aquí que ir á pasar á Málaga, Cádiz ó Barcelona, sino buscar al Gobierno. Sobre esto, además, me propongo hacer una adición al proyecto que se está discutiendo, y creo que los señores de la comision no se opondrán á ella.

Se ha dicho que los que habian votado la enmienda al discurso de la corona, habian condenado los estados de sitio. Yo fui de los pocos que no votaron la enmienda, y soy el contrario á esos estados, y por aquí se ve que nada tiene que ver el haber votado aquella enmienda con los estados de sitio.

Ha dicho el Sr. Olózaga que los Ministros llamados de Diciembre, de los cuales he sido siempre defensor, habian apelado á esos estados excepcionales para sostenerse. Se ha dicho que habiamos tomado como medida de Gobierno los estados de sitio, y ya he dicho que aquel ministerio fue el primero que trató de formalizarlos. Conviniendo pues con los miembros más ilustres de la oposicion, estos han convenido en ideas y principios con aquel Gobierno, y de comun acuerdo se ha presentado el proyecto que se está discutiendo. Véase como no se puede decir que los Ministros de Diciembre han creado los estados de sitio.

Concluiré, señores, diciendo que siento en el alma haber tenido que rebajar esta cuestion de la altura en que estaba elevada; que creo que todos estamos conformes en los principios respecto á los estados excepcionales, cualquiera que en otra época hayan sido nuestras opiniones, y que creo de mi deber manifestar al Gobierno de S. M. que hará perfectamente si cree deber tomar una medida sobre el particular, medida grave, gravísima y que podía traer funestas consecuencias el suspenderla hasta que el proyecto de ley pendiente se sancione. Este es mi modo de pensar: si fuera Ministro lo haría así; y como otros Diputados han dirigido consejos al Gobierno, así yo le digo mi modo de pensar en este punto.

El Sr. LOPEZ dijo, rectificando varias equivocaciones, que los males que estaban sufriendo algunas provincias no permitían la espera que proponía el Sr. Pidal, y que nada decía respecto á lo dicho por S. S. acerca de Valencia y otros puntos, porque creía que la persona que lo habia tomado á su cargo lo haría con toda latitud.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso habrá observado el cuidado que ha tenido el Sr. Pidal de contraer la cuestion hacia mi humilde persona, y yo no puedo menos de dar gracias á S. S. por esta distincion. No solo ha querido citar algunos de mis dichos, sino que ha querido recordar mis antecedentes, y ha buscado cualquiera que pudiera estar en contradiccion con las doctrinas que sostengo. Ha hablado S. S. de las medidas excepcionales de otro tiempo, y recordarán los Sres. Diputados que lo fueron de las Cortes constituyentes, y el Sr. Pidal también, cuál fue mi puesto entonces, cuáles mis doctrinas, y si son las que sostengo en la actualidad. Yo, señores, soy hombre de la ley; quiero proteccion para todos los partidos; me he opuesto á todas las demasias; he perdido la amistad con los hombres que han mandado, y los que hoy mandan me tendrán por amigo mientras mantengan la ley, mientras mantengan la Constitucion.

Ha confundido el Sr. Pidal una opinion, no sobre formacion de una ley, no para estados de sitio, no para medidas excepcionales, ni facultades extraordinarias, sino para formacion de juicios breves, sumarios, los que cree por más seguros la ciencia pública; ¿y contra quién se proponía eso? Contra los que conspirasen directamente en favor de D. Carlos; ¿ó alá que leyes semejantes á esta se hubieran dictado, no habriamos despues visto á hombres que sostenian doctrinas contrarias hacer mucho más que eso, prender, deportar á los que solo tenían opinion de carlistas.

Ha manifestado el Sr. Pidal que nada tenia que ver la enmienda aprobada al discurso del trono con los estados excepcionales, y que S. S. que no votó aquella, no quiere estos. Esto probará que no solo los que votaron la enmienda, sino también los que no la votaron, no quieren los estados de sitio, y probará lo que ya dije antes, de que no se presentaba ninguno como defensor de los estados de sitio.

Los Sres. Argüelles y Pidal hacen algunas aclaraciones. A petición de varios Sres. Diputados se preguntó si se pasaría á otro asunto, y así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Siguiendo el orden de las interpe-laciones corresponde ahora la del Sr. Martínez de la Rosa; pero en atención á lo avanzado de la hora por una parte, y por otra á lo urgentísimo que es se discuta el dictámen sobre la requisicion de caballos, he creído seria conveniente interrumpir el orden de la discusion acerca de las interpe-laciones, y entrar en la de la requisicion. El Congreso en este particular resolverá lo que estime más oportuno.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Tratándose de un asunto de tanta importancia para la patria como es la requisicion de caballos, por mi parte no tengo dificultad en que se suspenda ahora mi interpe-lacion, y mañana ó el día que el Congreso guste, entraré en ella, porque la creo importante.

Se preguntó si se procedería á la discusion del dictámen sobre requisicion de caballos, y así se acordó.

Se leyó dicho dictámen. (Véase la Gaceta de ayer artículo de Madrid)

El Sr. ARTEETA: Aunque he pedido la palabra en contra del proyecto, no ha sido con intento de negarle al Gobierno este auxilio que pide, sino para hacer varias preguntas al Gobierno, sobre las cuales espero se servirá satisfacerme.

El medio de la requisicion de caballos es muy duro, y ataca la propiedad, tocándose además muchos inconvenientes en el modo de llevarla á efecto. Yo quisiera que el Gobierno de S. M. me dijese si antes de recurrir á este medio no ha examinado la posibilidad de otros más suaves, pues es público que se ha hecho al Gobierno una proposicion para facilitarle un número considerable de caballos; y si fuese posible adoptar este medio, indudablemente seria preferible al de la requisicion, porque de esta manera no se atacaría la propiedad, ni quedarían desmontados una porcion de individuos que han tomado voluntariamente las armas con el mayor ardor para defender la libertad.

También quisiera saber por qué la requisicion decretada anteriormente no pudo llevarse á efecto, á lo menos en algunas partes, pues vimos en aquella época que en ciertos y determinados puntos quedaron los Nacionales con sus caballos, al paso que no se tuvieron presente á aquellos que estaban en el teatro de la guerra, á quienes se les requirió el caballo con el cual pudieran haber hecho servicios importantes.

Ultimamente deseo saber si se han pagado todos los caballos que se tomaron en la última requisicion, porque si no se han pagado, me parece que no se está en el caso de hacer una oferta igual, porque esta oferta sale desvirtuada de la boca del Gobierno, y producirá gravísimos disgustos. Tengo entendido que el valor de todos los caballos de la última requisicion no se ha satisfecho: si así no se hizo, me parece que para que esta ley llevase la sancion moral que todas deben llevar, seria muy oportuno empezar cumpliendo lo que entonces y ahora se ofrece.

Quisiera pues que el Gobierno ó la comision me contestara sobre estos particulares para poder dar mi voto con la buena voluntad con que deseo hacerlo, tanto en este como en otro cualquier proyecto.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Sr. Arteta desea saber si el Gobierno antes de recurrir al medio de la requisicion de caballos habia buscado otros medios para proveer de ellos al ejército. El Gobierno ha procurado, antes de echar mano de este arbitrio, acudir á otro más suave; pero no lo ha encontrado.

Ha preguntado también S. S. si se han pagado los caballos de la otra requisicion: el Gobierno cree que en la mayor parte deben estar pagados, y cuando no lo esten, el Gobierno lo ha mandado.

El Sr. ARTEETA: Yo quisiera que el Sr. Ministro hubiese sido más explícito. S. S. supone que los caballos de la requisicion última estan pagados; pero yo sé de Nacionales á los cuales no se les ha pagado, y con grave perjuicio del servicio público. Los Nacionales de Navarra entregaron sus caballos; es verdad que el valor asciende á corta cantidad, y debiendo pagarse por el medio que en general se proponía, aplicándolo á las contribuciones, como la diputacion provincial de aquel país tiene una cantidad de papel inmensamente mayor que la que necesita para pagar sus contribuciones, no pueden tener esta aplicacion los bonos dados á los Nacionales para el pago de sus caballos, y así es que no se pagaron ni pueden pagarse por el medio que propone la ley.

Conociéndolo así el Gobierno, dió una orden para que se pagasen los caballos requisados á los Nacionales de Navarra: esta orden no se ha cumplido, y de consiguiente no habiéndolos satisfecho no podré dar mi voto como quisiera mientras S. S. no me dé una contestacion más satisfactoria.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Sr. Arteta ha nombrado la provincia de Navarra por algunos caballos que allí se han requisado. Yo desearia que esa cuestion no se tratase jamás, porque el Gobierno tendria que entrar en pormenores que serán perjudiciales á la causa pública, y S. S. sabria adónde han ido á parar muchos caballos de los Nacionales: de consiguiente, si se me permite que omita esa contestacion, haré un servicio á mi país.

El Sr. conde de las NAVAS: Iba á producir las mismas dificultades que el Sr. Arteta, y á encomiar los grandes servicios que en algunos puntos hacen esos Nacionales montados; mas las expresiones del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra han puesto un sello á mis labios, y de consiguiente nada tengo que decir puesto que no hay otro medio para montar la caballeria que la requisicion. Sin embargo, no puedo menos de decir que este medio es sumamente peligroso, pues destruye la cria de caballos, y dentro de ocho meses no habrá uno para la guerra, porque los criadores no quieren criarlos para entregarlos de este modo, sino para venderlos.

El Sr. INFANTE: No tengo que defender el dictámen de la comision, puesto que ninguno de los señores que han hablado le han impugnado. La cuestion es lo que la comision ha propuesto en virtud de lo que le ha dicho el Gobierno, esto es, que se necesitan poner en pie de guerra 60 caballos. Es menester tener presente que nunca se ha visto al Pretendiente hacer mayores esfuerzos para aumentar su caballeria, y hace poco tiempo que le han entrado 500 caballos, por cuya razon creo que es de la mayor importancia el hacer esta requisicion.

El Sr. CEVALLOS: En la provincia de Ciudad-Real el general Narvaez comprometió á una porcion de individuos á que se alistasen en la Milicia nacional de caballeria. Si á estos se les requisasen sus caballos, se encontrarían en una posicion muy particular, y por lo tanto, si cabe con ellos alguna indulgencia, desearia se hiciese una excepcion en favor suyo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, se declaró suficientemente discutido el proyecto en su totalidad.

Se leyó el artículo 1.º
Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Iñigo, á que satisfizo el Sr. Seoane como de la comision, quedó aprobado.

Leído el 2.º, dijo
El Sr. IÑIGO que segun esta ley no hay más excepciones que las que se prescriben en el art. 3.º, y que la comision debiera haber incluido en las excepciones que en él se hacen los caballos de los Nacionales del país invadido por las facciones: que en la mayor parte de estas provincias, si se separan aquellos puntos en que precisamente se está batiendo á los enemigos, no existe un caballo que pueda poner al abrigo las poblaciones si no son los de los Milicianos nacionales: que si no se hubiera despojado á los de ciertos puntos de sus caballos, no se habria visto recorrerlos partidas enemigas insignificantes.

Habló de los servicios que desde el principio de la lucha ha prestado la Milicia nacional de caballeria de Zaragoza, en la cual comprendia también á la de Teruel, Huesca y demás puntos de Aragon, por lo cual rogaba á la comision y al Gobierno se sir-

viere preservar de la universalidad de esta requisicion á la Milicia nacional de todas aquellas provincias en que en la actualidad se está haciendo la guerra.

El Sr. SAN MIGUEL contestó que el Sr. Iñigo habia tocado una cuerda demasiado delicada reclamando una excepcion en favor de la Milicia nacional de Aragon.

Que ninguno de los individuos de la comision desconoce los importantes y eminentes servicios que la Milicia nacional está prestando en todas partes; pero que una excepcion en favor de estos individuos aprobado ya el art. 1.º envolvía una gran contradiccion y presentaba graves dificultades. Que S. S. habia hablado en favor de las provincias de Aragon, Cataluña y Valencia; pero que si á estas se añadian otras en que los enemigos hacen continuas correrías como la Mancha, Toledo, Cuenca, Avila, todas las Castillas y las provincias Vascongadas, no habria requisicion, y por lo tanto creia no se estaba en el caso de hacer esa excepcion que se solicitaba, y si de aprobar el artículo.

El Sr. QUIJANA expuso que al pedir el Gobierno estos 60 caballos habria tenido presente el número de ellos útiles que habia en la nacion, aunque suponía que no habia como debiera estadística sobre caballos.

El Sr. SEOANE contestó que la comision habia tenido nociones más ó menos exactas del número de caballos que existen en España: que sabe con alguna aproximacion los que componen la Milicia nacional; y haciendo el cálculo más subido, no se lisonjea lleguen á 50 los caballos de los Nacionales.

Que era preciso advertir que no todos los caballos de estos aptos para la requisa, pues quizá no lleguen á la tercera parte los útiles, porque los que hay en Madrid tan hermosos y lozanos, no todos son útiles, unos por su mucha edad, y otros por alfafes que en la corte descansados no salen á la vista, pero que se descubrirían en cuanto se les llevase al ejército.

Que al proponer la comision una cosa dolorosísima, tiene la confianza de que la Milicia nacional existente no será desmontada mas que en una tercera parte, ó cuando más en un quinto de su fuerza actual.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.
Se leyó el 5.º

Se suscitó un ligero debate sobre si este artículo se discutiría en su totalidad ó por párrafos, y así se acordó

Siendo pasadas las cuatro horas que previene el reglamento, se preguntó si se prorrogaría la sesion, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE señaló los asuntos para la sesion de mañana, y levantó la de este día á las cinco.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, plana 1.ª, columna 2.ª, línea 76, principio del discurso del Sr. Argüelles, donde dice: *por una especie de empacho*, debe decir: *por una especie de impulso*.

En la misma, plana 3.ª, columna 1.ª, línea 51, rectificacion del mismo Sr. Diputado, dice: *estado que manaba el régimen constitucional*, debe decir: *estado que minaba el régimen constitucional*.

MADRID 21 DE DICIEMBRE.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Guadalajara 19 de Diciembre. En este momento que son las diez y cuarto de la noche acabo de saber que la brigada Mir se hallaba en Used á las cuatro de la tarde del 17, adonde se le dirigian noticias de hallarse la faccion en Tortouada.

ANUNCIOS.

EL MADRILEÑO CATOLICO, por D. Inocencio María Riesco Le-Grand. Ha salido el cuaderno 8.º correspondiente al mes de Noviembre: contiene los artículos siguientes: Oracion inaugural leida en el colegio de Humanidades de la calle de Sta. Isabel.—Espíritu religioso de la prensa.—Carta del Cairo.—Exposiciones del Ilmo. Sr. obispo de Segovia.—Bibliografía.—Carta segunda de Atico.—Variedades.—Carta de Jerusalem.—Jóven doncella en perpetuo éxtasis hace siete años.—Biografía del Ilmo. Sr. D. Joaquin Briz, obispo de Segovia.—Antigüedades.—Instruccion de Napoleon para acabar con el romano Pontífice.—Noticias extranjeras.—Alocucion de nuestro Santísimo P. Gregorio XVI.—Anuncios. Sigue abierta la suscripcion en la librería de Tieso, calle de Carretas, y en la de Nuñez, calle de Atocha, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 6 en las provincias, franco de porte, en las principales librerías.

LAS MADRES DE FAMILIA, por J. R. Bouilles. Segunda edicion, 12 cuadernos con 12 láminas grabadas. Cuaderno 12: contiene: Segundas nupcias. Los últimos momentos, lámina de esta última novela.

Con esta entrega 12 concluye esta preciosa coleccion de novelas de las Madres de familia, que se recomienda particularmente al bello sexo. Se hallará completa en dos tomos en 8.º en la librería de Denné, calle de los Jardines, núm. 17, á 40 reales rústica y 46 pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama original, en tres actos, escrito en variedad de metros, con el título de

DOÑA MENCIA, ó LA BODA EN LA INQUISICION.

Seguirá un intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.